



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura,

23 FEB 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0081-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro 2430-2022-TD de fecha 20 de junio del 2022, Informe N° 297-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 18 de julio de 2022; Informe N° 439-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 20 de julio del 2022; Informe N° 504-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 30 de noviembre de 2022; Informe N° 863-2022-GRP-440010-440011 de fecha 01 de diciembre de 2022; sobre reconocimiento de los Adeudos por Aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 a favor de la pensionista **AMELIA TERESA TUME ANTON DE CACERES**, en un total de doce (12) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 se resuelve en el Tercer Artículo: **RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de diciembre de 2011.

Que, con el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de enero de 1994, dispone en su artículo 1° que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente de los trabajadores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00); asimismo, en el artículo 2° dispone que a partir de la fecha indicada se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración pública ubicados en los niveles F2, F1 Profesional, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos, servidores y Pensionistas del Estado;

Que, con Decreto de Urgencia N° 090-96 de fecha 11 de noviembre de 1996, se otorgó una bonificación especial mensual a favor de personal funcionario, directivo y administrativo del sector público equivalente al 16% sobre el concepto remunerativo de la Remuneración total permanente señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; con Decreto de Urgencia N° 073-97 de fecha 31 de julio de 1997, se otorgó una bonificación especial del 16% a favor de los servidores públicos a partir del 01.08.1997, regulados por el Decreto Legislativo N° 276; y el Decreto de Urgencia N° 011-99 de fecha 11 de marzo de 1999, se decreta otorgar a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores activos y pensionistas de la Administración Pública, sujetándose a las escalas remunerativas establecidas para el sector público;

Que, con Solicitud de Registro 2430-2022-TD de fecha 20 de junio del 2022, la pensionista **AMELIA TERESA TUME ANTON DE CACERES**, Solicita reconocimiento y pago de los devengados de los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 Y 011-99 y del Decreto de Urgencia N° 037-94 asimismo, el pago de los intereses legales;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 297-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 18 de julio del 2022, donde precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 en su artículo tercero dispuso lo siguiente: **"ARTICULO TERCERO: RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 por la suma equivalente a S/.8'703,243.12 (Ocho Millones Setecientos Tres Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 12/100 sol); de acuerdo al detalle de los anexos 1B, 1C, 1D, 2,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura, **23 FEB 2023**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0081-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

3A, 3B, 3C, 3D y 4 que forma parte de la Resolución Directoral Regional N° 0622-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR del 09 de abril de 2012, En Consecuencia estando a lo expuesto, este Sub Equipo de Remuneraciones y liquidaciones del Equipo de Trabajo de Personal es de OPINION que lo solicitado por la pensionista MARIA TERESA TUME ANTON DE CACERES resulta procedente al encontrarse debidamente autorizado recomendando se solicite la opinión de Asesoría Legal.

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 439-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 20 de julio de 2022, precisa que en ese orden de ideas este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado técnicamente, estima PROCEDENTE lo solicitado por la pensionista **AMELIA TERESA TUME ANTON DE CACERES**, recomendado a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta Institución; toda vez que no es nuestra competencia solicitar al Poder Judicial los informes sobre la existencia o no de algún proceso judicial sobre el mismo asunto.

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 504-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 30 de Noviembre del 2022, precisando que considera que es **PROCEDENTE** lo solicitado por la referida pensionista **AMELIA TERESA TUME ANTON DE CACERES**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de nueve (09) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite, asimismo es preciso mencionar, sin perjuicio del mismo, que es su despacho quien debería de tener conocimiento y precisar la existencia o no de algún proceso judicial;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N.º 863-2022/GRP-440010-440011 de fecha 01 de diciembre del 2022, precisa lo que a letra dice: Que, siendo así y estando a que el pago de las bonificaciones del Decreto de Urgencia N° 037-94 no requiere sentencia judicial firme y menos en calidad de cosa juzgada, corresponde al área técnica, esto es, a la **Oficina de Administración, determinar debida y correctamente el adeudo de la pensionista y exigibilidad de alguna obligación laboral impagada por dicho concepto**, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 469-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de agosto de 2014 expedido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil así como en el Informe N° 938-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, En ese sentido, apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en merito a lo opinado por el área técnica, esta Oficina **SUGIERE** derivar los presentes actuados a la Oficina de Administración, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, para que se sirva determinar debida y correctamente el importe por adeudos peticionado por el administrado; y proseguir con el trámite que corresponde al presente procedimiento.

Que, mediante la Ley N° 29702 se dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada;

Que, estando lo expuesto en La La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro 2430-2022-TD de fecha 20 de junio del 2022, Informe N° 297-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 18 de julio de 2022; Informe N° 439-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 20 de julio del 2022; Informe N° 504-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 30 de noviembre de 2022; Informe N° 863 -2022-GRP-440010-440011 de fecha 01 de diciembre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura,

23 FEB 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0081 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la señora pensionista **AMELIA TERESA TUME ANTON DE CACERES**, presentado en la Solicitud de Registro 02430-2022-TD de fecha 20 de junio del 2022, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura; para el pago de la deuda total por la suma de S/ 45,624.69 (Cuarenta y cinco Mil Seiscientos veinticuatro con 69/100 Sol) por concepto de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 reconocidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012.

ARTICULO TERCERO. - RECONOCER el derecho al pago de los intereses legales laborales producidos por la deuda contraída desde que se generó el derecho hasta que este se haga efectivo a favor del Pensionista **AMELIA TERESA TUME ANTON DE CACERES**.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña **AMELIA TERESA TUME ANTON DE CACERES** domicilio en Calle Arequipa N° 1150 - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

